

PERIODICO**OFICIAL****DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO****PRIMER SEMESTRE**

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**AVISO DE ESCISION.- DE LA EMPRESA "INDUSTRIAS DE LINAMAR", S.A.
DE C.V.-.....**

PAG. 2

**BALANCE GENERAL.- DE LA EMPRESA "INDUSTRIAS DE LINAMAR", S.A.
DE C.V. AL 30 DE ABRIL DEL 2001.-.....**

PAG. 4

**ACUERDO ADMINISTRATIVO.- POR EL CUAL SE CONCEDE A LA C. NORMA MIRENA-
GONZALY VDA. DE GARCIA, UNA PENSION VITALI-
CIA POR LA CANTIDAD DE \$ 4,488.40.-.....**

PAG. 5

D I C T A M E N . -
**EMITIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE ORDENA-
MIENTO Y REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RU-
RAL DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL 2000, RELATI-
VO A LA CANCELACION DE LA AUTORIZACION OTOR-
GADA PARA LA CONSTITUCION DE LA COLONIA AGRI-
COLA Y GANADERA "JESUS AGUSTIN CASTRO" UBICA-
DA EN EL MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO, DURANGO.**

PAG. 6

**ACTA Y ESCUDO.- ACTA DE CABILDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL ES-
CUODO DE ARMAS REPRESENTATIVO DEL MUNICIPIO -
LIBRE Y SOBERANO DE NOMBRE DE DIOS, DGO.-....**

PAG. 10

**3 SOLICITUDES.- QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIO-
NAL DEL ESTADO, LAS SIGUIENTES PERSONAS:**

**C. ENRIQUE SOSA ROMERO
C. MARTHA PATRICIA LEYVA LOPEZ
C. LILIA GONZALEZ GUERRERO.**

PAG. 16**PAG. 17****PAG. 18**

**ESCUELA NORMAL RURAL
"J. GUADALUPE AGUILERA"**

**E X A M E N . - PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACION PRIMA-
RIA DEL C. HERLINDO CORTEZ LIRA.-.....**

PAG. 19

INDUSTRIAS DE LINAMAR, S.A. DE C.V.
AVISO DE ESCISION

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles ("LGSM"), se publica a continuación un extracto del acuerdo relativo a la escisión de Industrias de Linamar, S.A. de C.V. ("ILSA"), aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, celebrada el día 8 de marzo de 2001 (la "Asamblea").

Se aprobó la escisión de ILSA, la cual sin extinguirse aportará parte de su activo y capital contable a una sociedad mercantil de nueva creación que se denominará Industrias de Linamar Manufacturera, S.A. de C.V. ("ILMASA"), de conformidad con el permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de fecha 22 de febrero de 2001, y con sujeción a las resoluciones que a continuación se indican.

Se aprobó que como consecuencia de la escisión, el patrimonio que será transmitido por parte de ILSA a ILMASA como resultado de la referida escisión será una partida de capital contable en Pesos equivalente a la cantidad de US\$30,005,000.00 (Treinta Millones Cinco Mil Dólares 00/100 moneda del curso legal en los Estados Unidos de América) en la fecha en que surta plenos efectos legales la escisión, cantidad que al día 30 de abril de 2001 se estima ascienda a la cantidad de \$289,670,000.00 (Doscientos Ochenta y Nueve Millones Seiscientos Setenta Mil Pesos 00/100 M.N.) y que constituirá el capital contable de ILMASA.

La escisión se efectuará tomando como base los Estados Financieros Dictaminados de ILSA al 31 de diciembre de 2000, su Balance General Interno No-Dictaminado al 31 de enero de 2001, y los Balances Generales Proforma de ILSA e ILMASA, con cifras al 30 de abril de 2001, en los cuales se refleja lo siguiente:

- a) Cifras de ILSA conforme al Balance General Proforma de la Sociedad, con cifras al 30 de abril de 2001 (Ver Anexo "C"). El patrimonio de ILSA quedará integrado por (i) un activo total del orden de aproximadamente \$495,779,000.00 (Cuatrocientos Noventa y Cinco Millones Setecientos Setenta y Nueve Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), (ii) un pasivo total del orden de aproximadamente \$97,007,000.00 (Noventa y Siete Millones Siete Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), y (iii) un capital contable del orden de aproximadamente \$398,772,000.00 (Trescientos Noventa y Ocho Millones Setecientos Setenta y Dos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), quedando integrado cada uno de dichos conceptos por las partidas que se señalan en el Balance General Proforma antes mencionado, de lo cual se desprende que ILSA mantendrá una sana estructura financiera y conservará su propia tesorería, contando con un capital contable suficiente para el desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de sus obligaciones en curso.

- b) Cifras de ILMASA conforme al Balance General Proforma de la Sociedad, con cifras al 30 de abril de 2001. (Ver Anexo "D"). El patrimonio de ILMASA estará formado por (i) un activo total en Pesos equivalente a la cantidad de US\$30,005,000.00 (Treinta Millones Cinco Mil Dólares 00/100 moneda del curso legal en los Estados Unidos de América) en la fecha en que surta plenos efectos legales la escisión, cantidad que al 30 de abril de 2001 se estima ascienda a \$289,670,000.00 (Doscientos Ochenta y Nueve Millones Seiscientos Setenta Mil Pesos 00/100 M.N.), más el capital social actualizado de la sociedad correspondiente a dicha cantidad, es decir, la cantidad de \$284,460,505.00 (Doscientos Ochenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Sesenta Mil Quinientos Cinco Pesos 00/100 MN), o en todo caso, aquella cantidad en Pesos equivalente a US\$30,005,000.00 (Treinta

Millones Seiscientos Setenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), un pasivo total de \$0.00 (Cero Pesos 00/100 Moneda Nacional), y (iii) un capital contable en Pesos equivalente a la cantidad de US\$30,005,000.00 (Treinta Millones Cinco Mil Dólares 00/100 moneda del curso legal en los Estados Unidos de América) en la fecha en que surta plenos efectos legales la escisión, cantidad que al 30 de abril de 2001 se estima ascienda a \$289,670,000.00 (Doscientos Ochenta y Nueve Millones Seiscientos Setenta Mil Pesos 00/100 M.N.).

Forma

4. Como consecuencia de la escisión aprobada en la Asamblea y en la fecha en que ésta surta efectos, ILSA transferirá a ILMASA las partidas de activo y capital contable mediante la formalización de la documentación legal necesaria, la cancelación y ajustes que de dichas partidas haga ILSA en sus libros de contabilidad y el reconocimiento que de las mismas haga ILMASA en su patrimonio social, registrándolas en sus libros de contabilidad conforme a la actualización y ajustes correspondientes.

5. Las cifras de los Balances Generales Proforma y las cantidades previamente descritas deberán ser actualizadas y ajustadas a los montos que efectivamente se arrojen en la fecha en que surta efectos la escisión, esto debido a que las cifras que se indican son cifras internas preliminares y están sujetas a ajustes conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Plazo

6. La escisión surtirá plenos efectos legales dentro de los 45 días naturales (el "Plazo") siguientes a la fecha en que el último de los dos supuestos que a continuación se describen se realice: (i) se haya inscrito el acuerdo de escisión contenido en la Asamblea en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Gómez Palacio, Durango, y (ii) se hayan realizado las publicaciones del extracto del acuerdo de escisión contenido en la Asamblea en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Durango y en el periódico "El Siglo de Torreón".

Mecanismos

7. Se aprobó la disminución de la porción variable del capital social de ILSA, en la fecha en que surta plenos efectos legales la escisión, en una cantidad que al 30 de abril de 2001 se estima ascienda a \$5,209,495.00 (Cinco Millones Doscientos Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco Pesos 00/100 MN) más el capital social actualizado de la sociedad correspondiente a dicha cantidad, es decir, la cantidad de \$284,460,505.00 (Doscientos Ochenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Sesenta Mil Quinientos Cinco Pesos 00/100 MN), o en todo caso, aquella cantidad en Pesos equivalente a US\$30,005,000.00 (Treinta

Millones Cinco Mil Dólares 00/100 moneda del curso legal en los Estados Unidos de América) en la fecha en que surta plenos efectos legales la escisión. Por tal motivo, el capital social suscrito y pagado de ILSA una vez que surta efectos la escisión, será igual a una cantidad aproximada de \$3,030,327.00 (Tres Millones Treinta Mil Trescientos Veintisiete Pesos 00/100 MN) más el capital social actualizado de la Sociedad correspondiente a dicha cantidad, es decir, la cantidad de \$165,468,673.00 (ciento Sesenta y Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Setenta y Tres Pesos 00/100 MN), de los cuales la cantidad de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 MN) corresponde a la parte mínima fija del capital social, y la cantidad de \$3,029,327.00 (Tres Millones Veintinueve Mil Trescientos Veintisiete Pesos 00/100 MN) corresponde a la porción variable del capital social.

8. Dicha disminución a la parte variable del capital social no cancelará ninguna de las acciones de ILSA, en virtud de que las acciones que representan el capital social de ILSA no tienen valor nominal y por lo tanto, no es necesario reducir su número para evidenciar la reducción aprobada.
9. El capital social pagado de ILSA después de la escisión quedará representado de la siguiente manera:

ACCIONISTA	NO. DE ACCIONES	
	CAPITAL MINIMO FIJO	CAPITAL VARIABLE
Torreón Holdings International, Inc.	999,999	10'428'749,999
Linamar Corporation		1
BMO Nesbitt Burns Equity Partners, Inc.		1
TOTAL:	1'000,000	10'428'750,000

10. ILMASA, será constituida como consecuencia de la escisión una vez que ésta surta efectos y tendrá un capital social inicial pagado aproximado de \$5,209,495.00 (Cinco Millones Doscientos Nueve Mil Cuatrocientos Noventa Cinco Pesos 00/100 MN) más el capital social actualizado correspondiente a dicha cantidad, es decir, la cantidad de \$284,460,505.00 (Doscientos Ochenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Sesenta Mil Quinientos Cinco Pesos 00/100 MN), o en todo caso, aquella cantidad en Pesos

equivalente a US\$30,005,000.00 (Treinta Millones Cinco Mil Dólares 00/100 moneda del curso legal en los Estados Unidos de América) en la fecha en que surta plenos efectos legales la escisión, representado por acciones comunes, nominativas, totalmente suscritas y pagadas de la Serie "A" y "B" sin valor nominal, de los cuales \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100, Moneda Nacional) integrarán el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro y la cantidad de \$5,159,495.00 (Cinco Millones Ciento Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco Pesos 00/100 MN) corresponde a la porción variable del capital social, una vez que surta efectos la escisión.

11. Todos los accionistas actuales de ILSA participarán inicialmente en el capital social de ILMASA, en el mismo porcentaje de participación que ostentan en el capital social de ILSA y que una vez que el instrumento público mediante el cual se formalicen sus estatutos sociales sea otorgado, recibirán los títulos definitivos o certificados provisionales de acciones representativas del capital social de ILMASA, en la proporción a que tienen derecho a ser titulares en la nueva entidad jurídica y su entrega se realizará a partir de la fecha de constitución de ILMASA.
12. Se aprobó el texto preliminar del proyecto de estatutos sociales que regirán a ILMASA, el cual se anexa al apéndice del acta de la Asamblea y que la formalización ante fedatario público de dichos estatutos sociales será ante el fedatario público que los delegados especiales de la Asamblea elijan, una vez que la escisión surta efectos y que el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, Secretario, Secretario Suplente y apoderados de ILMASA, se realice de conformidad con los artículos transitorios que se incluyen en dichos estatutos sociales.
13. El texto completo del acuerdo de escisión y la información financiera que se tomó como base al aprobar las resoluciones anteriores se encontrará a disposición de los accionistas y acreedores de ILSA en las oficinas de ésta, durante un plazo de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la inscripción y publicaciones a que alude la fracción V del Artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Gómez Palacio, Estado de Durango, México a 8 de marzo de 2001

Ing. Eugenio Antonio Celaya Serrano
Delegado Especial de la Asamblea

INDUSTRIAS DE LINAMAR, S.A. DE C.V.
 BALANCES GENERALES PROFORMA
 AL 30 DE ABRIL DE 2001 (MILES DE PESOS)

ANEXOS C y D

	ILSA	ILSA	ILMASA
ACTIVO			
Circulante			
Efectivo e Inversiones temporales	343,169	53,499	<u>289,670</u>
Cuentas por Cobrar			
Renault, S. A.	48,674	48,674	
Impuestos por Recuperar	48,449	48,449	
Otras cuentas por cobrar	11,637	11,637	
	<u>108,760</u>	<u>108,760</u>	
Inventarios	32,392	32,392	
Pagos Anticipados	138	138	
Total Activo Circulante	<u>484,459</u>	<u>194,789</u>	<u>289,670</u>
Propiedad, Planta y Equipos Neto	249,227	249,227	
Impuesto Diferido	43,350	43,350	
Otros Activos	8,413	8,413	
Total Activo	<u>785,449</u>	<u>495,779</u>	<u>289,670</u>
PASIVO			
Circulante			
Proveedores	44,511	44,511	
Compañías Relacionadas	3,142	3,142	
Gtos Acumulados y Otras Cuentas por Pagar	4,750	4,750	
Participación de Utilidades al Personal	42,100	42,100	
Total Pasivo Circulante	<u>94,503</u>	<u>94,503</u>	
Estimación Para Prima de Antigüedad	2,504	2,504	
Total Pasivo	<u>97,007</u>	<u>97,007</u>	
CAPITAL CONTABLE			
Capital Social	458,169	168,499	
insuficiencia en la Actualización del Capital	-17,331	-17,331	
Utilidades Retenidas de Años Anteriores	191,999	191,999	
Utilidad Neta del Año	55,605	55,605	
	<u>247,604</u>	<u>247,604</u>	
Total Capital Contable	<u>688,442</u>	<u>398,772</u>	<u>289,670</u>
Total Pasivo Capital Contable	<u>785,449</u>	<u>495,779</u>	<u>289,670</u>

CP Fabian Landeros Arenas

Contralor

En la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de febrero del año 2001 (dos mil uno). -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 1, 3 y 16, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, el LIC.

ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER, Gobernador Constitucional del Estado, emite el siguiente **ACUERDO**

CONSIDERANDO:

1.- Que constituye un deber de la Autoridad, velar por los intereses de la sociedad y con mayor razón por el de las familias, a quienes ha ocurrido inesperadamente la muerte del Jefe de la familia, dejando en el más completo desamparo a sus menores hijos y a su viuda, como ocurrió en el caso de la familia García González.

2.- Que de los datos que obran en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, se acredita que el C. MANUEL GARCÍA GÓMEZ; prestó servicios al Gobierno del Estado en el Centro de Readaptación Social en 1990 y de 1992 a la fecha como Comandante de la Policía Judicial, hasta el 10 de enero del 2001 en que falleció en cumplimiento de su deber, a las 12:00 horas, en la Carretera Los Herrara-Topia, Km. 65-Santiago Papasquiaro, siendo causas de la muerte Traumatismo Craneo-Encefálico y Facial, según certificación expedida por el Lic. Juan Carlos Franco Portillo, Oficial 02 del Registro Civil de Canatlán, Dgo.

3.- Que el C. Manuel García Gómez, siempre se distinguió en el desempeño de su encargo, demostrando disciplina y un gran sentido de responsabilidad.

4.- Que al C. Manuel García Gómez, le sobreviven su señora esposa Norma Mirena González Vda. de García, y su pequeña hija Conny Mirena García González, quienes no cuentan con ingresos que les permitan satisfacer las necesidades de manutención.

Por lo expuesto, se emite el siguiente

ACUERDO:

Se concede a la C. Norma Mirena Gonzaly Vda. de García, una pensión vitalicia por la cantidad de \$ 4,488.40 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCIENTA Y OCHO 40/100 PESOS, M. N.), mensuales, que serán aplicados a su sostenimiento y al de su hija Conny Mirena García Gonzaly.

Así lo acordó y firmó el C. Lic. Ángel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado, ante el C. Lic. José Miguel Castro Carrillo, Secretario General de Gobierno; y L. A. Francisco Luis Monárrez Rincón, Secretario de Finanzas y de Administración.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

L. A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN.

DIRECCIÓN GENERAL DE
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD RURAL
VII-107-B

Sector Agrario



Secretaría
de la Reforma
Agraria

COLONIA : "JESUS AGUSTIN CASTRO"
MUNICIPIO : PEÑON BLANCO
ESTADO : DURANGO
EXPEDIENTE : 6334/5

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente general de la Colonia Agrícola "Jesús Agustín Castro", Municipio de Peñón Blanco, Estado de Durango, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. El 19 de octubre de 1928 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1928, mediante el cual se destinaron a ser colonizados los terrenos de propiedad particular denominados "Exhacienda de Catalina del Alamo y Anexas", en consecuencia el 2 de junio de 1930 se celebró un contrato entre el C. General Manuel Pérez Treviño, Secretario de Agricultura y Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Pablo Martínez del Río, por su propio derecho y en representación de los CC. Bárbara Vinet de Martínez del Río, María Josefa Fernández de Henestrosa de Martínez del Río, la sucesión testamentaria de Jaime Martínez del Río, Lic. Javier de Cervantes, Mercedes Martínez del Río de Cervantes y Carlos Martínez del Río, para fraccionar y colonizar terrenos de su propiedad, denominados "Exhacienda de Catalina del Alamo y Anexas", ubicados en los Municipios de Nazas, Peñón Blanco y Cuencamé, Estado de Durango, autorizando a sus propietarios para llevar por su cuenta el fraccionamiento y colonización de una superficie aproximada de 415,154-00-00 hectáreas. En dicha superficie quedó ubicada, entre otras, la Colonia Agrícola y Ganadera "Jesús Agustín Castro", Municipio de Peñón Blanco, Estado de Durango.
- B. El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Jesús Agustín Castro" es informativo, elaborado en el mes de marzo de 1971 por la Dirección General de Catastro del Gobierno del Estado de Durango (sin especificar superficie).
- C. Revisados los Libros de Registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad sobre terrenos de la Colonia Agrícola y Ganadera "Jesús Agustín Castro".

DIRECCION GENERAL DE
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION
DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA
PROPIEDAD RURAL
VII-107-B

COLONIA : "JESUS AGUSTIN CASTRO"
MUNICIPIO : PEÑON BLANCO
ESTADO : DURANGO
EXPEDIENTE : 6334/5



Secretaria
de la Reforma
Agraria



DICTAMEN

- 2 -

D. Mediante el oficio número 0053, de fecha 11 de enero del 2000, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural que los integrantes de la Colonia "Jesús Agustín Castro", Municipio de Peñón Blanco, Estado de Durango, no manifiestan interés respecto al Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas. Así mismo que dicha colonia no cuenta con Consejo de Administración ni con la organización interna establecidas para las colonias. Para acreditar ese extremo, remitió la documentación relativa a la celebración de la Asamblea General de Opción, en la que consta que con fecha 10 de septiembre de 1999, de conformidad con los artículos 134 al 137 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se expidió una primera convocatoria para llevar a cabo el día 20 de septiembre de 1999 la Asamblea General de Opción, en la que se acordaría por voluntad de los colonos adoptar el dominio pleno de sus tierras o continuar bajo el régimen de colonias agrícolas y ganaderas, de conformidad con el artículo Octavo Transitorio de la Ley Agraria, misma que no tuvo verificativo por falta de quórum, expidiéndose una segunda convocatoria para celebrar la Asamblea el 30 de septiembre de 1999, elaborándose en esa misma fecha (el 30 de septiembre de 1999); un Acta Circunstanciada en la que se consigna por los Representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Procuraduría Agraria, la falta de interés jurídico por parte de los integrantes de la Colonia "Jesús Agustín Castro", respecto del régimen de colonias.

De conformidad con lo expuesto se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer el presente asunto con fundamento en el artículo 12, fracciones XI y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

DIRECCION GENERAL DE
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION
DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA
PROPIEDAD RURAL
VII-107-B

COLONIA : "JESUS AGUSTIN CASTRO"
MUNICIPIO : PEÑON BLANCO
ESTADO : DURANGO
EXPEDIENTE : 6334/5



Secretaría
de la Reforma
Agraria



DICTAMEN

03

- 3 -

- II. Que del texto del Acta Circunstanciada que obra en el expediente, elaborada por los Representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Procuraduría Agraria, así como de lo señalado en la documentación referente al diagnóstico de la colonia de que se trata, se conoce la falta de interés de los miembros de la Colonia "Jesús Agustín Castro", Municipio de Peñón Blanco, Estado de Durango, lo que evidencia que se dejó de cumplir el objeto para el cual fue creada la colonia, toda vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, y preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada por Acuerdo de fecha 19 de octubre de 1928, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1928, referentes a la conformación de la Colonia Agrícola y Ganadera "Jesus Agustín Castro", sobre terrenos que en ese entonces tenían la categoría de propiedad privada, debiéndose publicar el presente dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa correspondiente.

De conformidad con lo ya expuesto en los Antecedentes y Considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

'RIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la Colonia Agrícola y Ganadera "Jesus Agustín Castro", ubicada en el Municipio de Peñón Blanco, Estado de Durango, de conformidad con el Considerando II de este documento.

DIRECCION GENERAL DE
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION
DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA
PROPIEDAD RURAL
VII-107-B

Sector Agrario

Secretaría
de la Reforma
Agraria



COLONIA : "JESUS AGUSTIN CASTRO"
MUNICIPIO : PEÑON BLANCO
ESTADO : DURANGO
EXPEDIENTE : 6334/5

DICTAMEN

- 4 -

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras de la Colonia Agrícola y Ganadera "Jesús Agustín Castro", quedan sujetas a la legislación civil del Estado de Durango.

TERCERO.- Publíquese este dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

CUARTO.- Désele vista del presente dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese el expediente número 6334/5, relativo a este dictamen.

México, D. F., a 16 de febrero del 2000.

EL DIRECTOR GENERAL DE
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION

LIC. FRANCISCO JAVIER MOLINA OVIEDO

EL DIRECTOR DE REGULARIZACION
DE LA PROPIEDAD RURAL

LIC. HECTOR MIRALARIO ROCHA

LA SUBDIRECTORA DE COLONIAS
AGRICOLAS Y GANADERAS

ING. MA. ARACELI AGUILAR VALAZQUEZ

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
DIRECCION GENERAL DE
REGULARIZACION DE LA
PROPIEDAD RURAL

fecho

- 4 -

DE CONFORMIDAD CON EL MEMORANDUM DE FECHA 29 DE FEBRERO DEL 2000, SIGNADO POR LA ING. MA. ARACELI AGUILAR VALAZQUEZ, SUBDIRECTORA DE COLONIAS AGRICOLAS Y GANADERAS.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Jesús Agustín Castro, Municipio de Peñón Blanco, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- VII-107-B.

COLONIA: "JESÚS AGUSTÍN CASTRO"

MUNICIPIO: PEÑÓN BLANCO

ESTADO: DURANGO

EXPEDIENTE: 6334/5

dictamen

Visto para su estudio el expediente general de la colonia agrícola y ganadera "Jesús Agustín Castro", Municipio de Peñón Blanco, Estado de Durango, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

El 19 de octubre de 1928 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1928, mediante el cual se destinaron a ser colorizados los terrenos de propiedad particular denominados "Exhacienda de Catalina del Alamo y Anexas", en consecuencia, el 2 de junio de 1930 se celebró un contrato entre el ciudadano general Manuel Pérez Treviño, Secretario de Agricultura y Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el ciudadano Pablo Martínez del Río, por su propio derecho y en representación de los ciudadanos Bárbara Vinet de Martínez del Río, María Josefina Fernández de Henestrosa de Martínez del Río, la sucesión intestamentaria de Jaime Martínez del Río, licenciado Javier de Cervantes, Mercedes Martínez del Río de Cervantes y Carlos Martínez del Río, para fraccionar y colonizar terrenos de su propiedad, denominados "Exhacienda de Catalina del Alamo y Anexas", ubicados en los municipios de Nazas, Peñón Blanco y Cuencamé, Estado de Durango, autorizando a sus propietarios para llevar por su cuenta el fraccionamiento y colonización de una superficie aproximada de 415,154-00-00 hectáreas. En dicha superficie quedó ubicada, entre otras, la colonia agrícola y ganadera "Jesús Agustín Castro", Municipio de Peñón Blanco, Estado de Durango.

- B. El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Jesús Agustín Castro" es informativo, elaborado en el mes de marzo de 1971 por la Dirección General de Catastro del Gobierno del Estado de Durango (sin especificar superficie).
- C. Revisados los Libros de Registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad sobre terrenos de la colonia agrícola y ganadera "Jesús Agustín Castro".
- D. Mediante oficio número 0053, de fecha 11 de enero de 2000, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural que los integrantes de la colonia "Jesús Agustín Castro", Municipio de Peñón Blanco, Estado de Durango, no manifiestan interés respecto al Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas. Asimismo, que dicha colonia no cuenta con Consejo de Administración ni con la organización interna establecidas para las colonias. Para acreditar ese extremo, remitió la documentación relativa a la celebración de la Asamblea General de Opción, en la que consta que con fecha 10 de septiembre de 1999, de conformidad con los artículos 134 al 137 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se expidió una primera convocatoria para llevar a cabo el día 20 de septiembre de 1999 la Asamblea General de Opción, en la que se acordaría, por voluntad de los colonos, adoptar el dominio pleno de sus tierras o continuar bajo el régimen de colonias agrícolas y ganaderas, de conformidad con el artículo octavo transitorio de la Ley Agraria, misma que no tuvo verificativo por falta de quórum, expidiéndose una segunda convocatoria para celebrar la asamblea el 30 de septiembre de 1999, elaborándose en esa misma fecha (el 30 de septiembre de 1999), un acta circunstanciada en la que se consigna por los representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Procuraduría Agraria, la falta de interés jurídico por parte de los integrantes de la colonia "Jesús Agustín Castro", respecto del régimen de colonias.

De conformidad con lo expuesto se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer el presente asunto con fundamento en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que del texto del acta circunstanciada que obra en el expediente, elaborada por los representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Procuraduría Agraria, así como de lo señalado en la documentación referente al diagnóstico de la colonia de que se trata, se conoce la falta de interés de los miembros de la colonia "Jesús Agustín Castro", Municipio de Peñón Blanco, Estado de Durango, lo que evidencia que se dejó de cumplir el objeto para el cual fue creada la colonia, toda vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada por Acuerdo de fecha 19 de octubre de 1928, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1928, referentes a la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Jesús Agustín Castro", sobre terrenos que en ese entonces tenían la categoría de propiedad privada, debiéndose publicar el presente Dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

De conformidad con lo ya expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

- PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera "Jesús Agustín Castro", ubicada en el Municipio de Peñón Blanco, Estado de Durango, de conformidad con el considerando II de este documento.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras de la colonia agrícola y ganadera "Jesús Agustín Castro", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Durango.

TERCERO.- Publíquese este Dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

CUARTO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese el expediente número 6334/5, relativo a este Dictamen.

México, D.F., a 16 de febrero de 2000.

El Director General de Ordenamiento y Regularización, Francisco Javier Molina Oviedo.
Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, Héctor Miralrio Rocha.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonia Agrícolas y Ganaderas, Ma. Araceli Aguilar Velázquez.- Rúbrica.

DESCRIPCION GENERALDE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL ESCUDO DE ARMAS DE NOMBRE DE DIOS.

Comenzando con los elementos que se encuentran en el escudo primario, éste está dividido en cuatro partes de las cuales la primera; empezando de izquierda a derecha muestra una parcela con surcos encontrados, la cual hace alusión a la principal actividad económica que se desarrolla dentro del municipio, que es la agricultura; a sí mismo, en la parte central de ésta aparecen frutos típicos de la región (membrillo y granada), de los cuales se elaboran diversos productos artesanales.

En la segunda división se encuentra un maguey completo y otro despencado sobre el paraje semidesértico que muestra así otra región geográfica del municipio, comúnmente llamada malpaís, también se describe aquí otra actividad típica muy reconocida dentro del municipio y del estado, que se ha llevado a cabo de manera tradicional y se ha pasado de generación en generación; me refiero a la producción de mezcal, elemento muy característico de nuestra tierra.

El tercer apartado se destina a la representación de las bellezas naturales con las que orgullosamente poseemos y resguardamos los habitantes de esta entidad; por lo que para representarlas se plasmó aquí la cascada que se encuentra en el sitio turístico muy conocido llamado el Saltito, y que a su vez representa también a todos los demás sitios turísticos recreativos de la región, tesoros naturales como son los manantiales y balnearios de aguas cristalinas de los Berros, el Ojo de Agua de San Juan, acequias y ríos de la región; en primer plano se plasmó un milenario sabino (ahuehuete) característico de la flora existente en las orillas de ríos y acequias.

En el cuarto apartado se encuentra el templo de San Francisco de Asís, construido a partir de 1556 por Fray Jerónimo de Mendoza; hoy declarado tesoro nacional y protegido por el INAH, monumento histórico que da fe del origen y creación de nuestra identidad histórica y cultural.

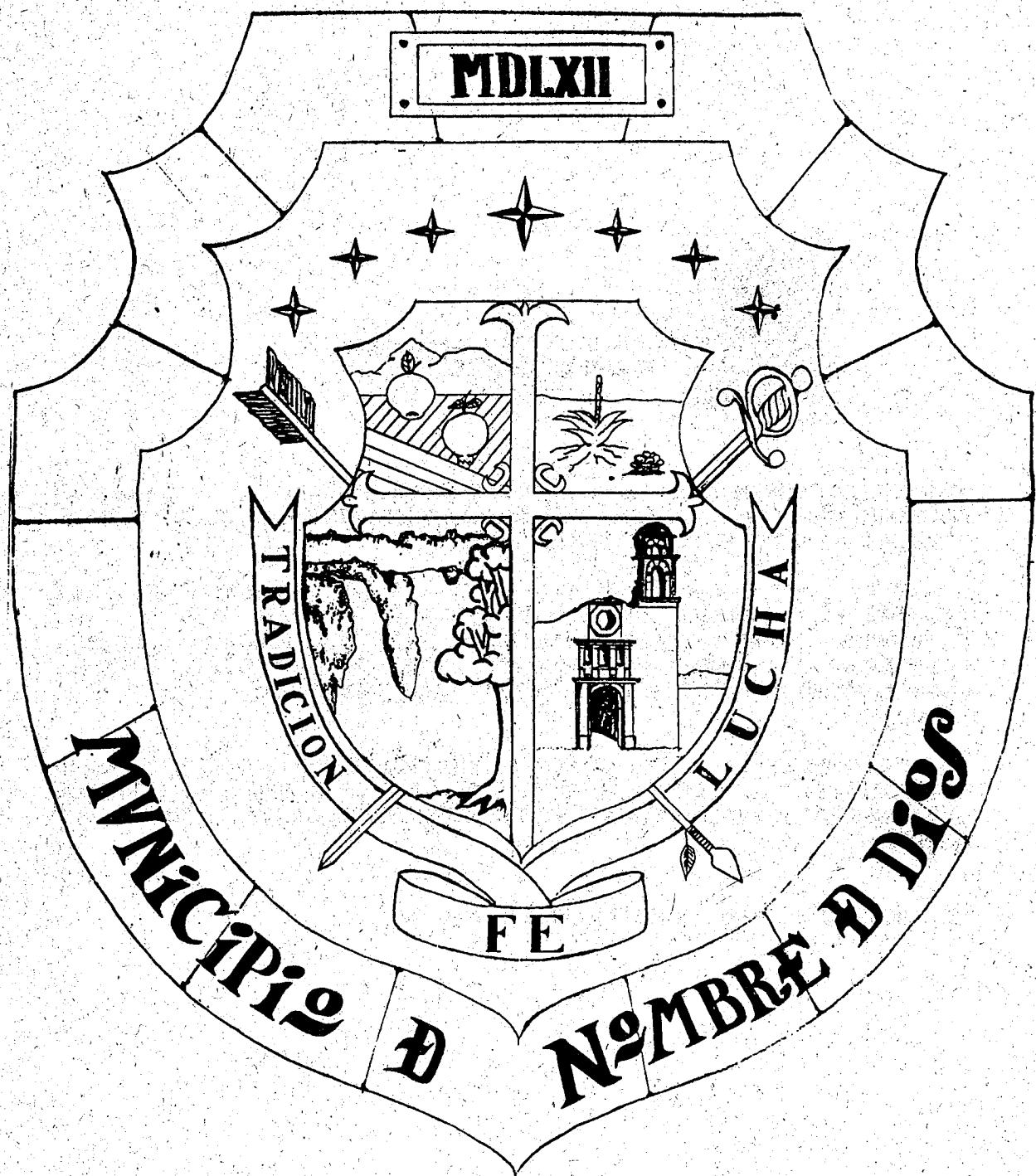
Un quinto elemento que se integra aquí, es una cruz de cantera que se asemeja a la cruz que se encuentra en los Berros, lugar donde se ofició la primera misa católica el 30 de septiembre de 1555 por fray Jerónimo de Mendoza, con indígenas naturales de la región, en toda la Nueva Vizcaya. Esto da significado al origen religioso de la creación de las misiones evangélicas y villas españolas que procedieron a la fundación de esta Villa el 7 de noviembre de 1562 creada como se le conoce en el "Nombre de Dios", y las poblaciones vecinales. De allí que se origine el nombre de Villa de Nombre de Dios; por lo cual dicha cruz se encuentra dividiendo los cuatro elementos que integran el escudo primario.

En la parte externa del escudo primario se encuentra una espada española o cazolera y una flecha indígena entrecruzadas que atraviesan el escudo de extremo a extremo; estos elementos significan el cruce o mezcla de razas, española y naturales indígenas que dan

origen al mestizaje. Así mismo estos elementos sobre el fondo rojo sangre dan cuenta de los conflictos que surgieron del choque entre dos culturas (guerra chichimeca, división de territorios habitables, etc.); de igual manera sobre el fondo rojo (color del coraje, del valor y la lucha) se encuentran siete estrellas de color blanco y negro en la parte superior del escudo primario; de las cuales la más grande ubicada en la parte central representa la cabecera municipal; la Cd. de Nombre de Dios y las seis estrellas que se encuentran distribuidas en ambos lados representan a las comunidades más importantes del municipio como son: La Constancia y alrededores, Tultán, Zaragoza, G. Hernández M., Santa Cruz y Amado Nervo, La Parrilla y Francisco Murguía. De aquí la razón de la combinación bicolor blanco y negro haciendo alusión a que el componente de cada estrella es de dos o más poblaciones, y el color blanco y negro es de la gloria y el respeto.

Otro elemento que está integrado, es un listón entrelazado que va de la parte media hasta la parte inferior del escudo primario que contiene tres leyendas que a juicio propio integran la personalidad que caracteriza a la gente originaria de este municipio; que es la tradición de sus costumbres, la fe de su religiosidad y la lucha en sentido de hacer frente a las situaciones de la vida diaria.

Todos esto se encuentra en un marco de cantera siguiendo el diseño del escudo primario que representa el estilo colonial característico de Nombre de Dios que está presente en algunas construcciones que aún perduran. Dentro de éste se encuentra la leyenda de identificación del municipio escrita con letra latina, representativa de los escritos de la época colonial, también se encuentra situada en la parte superior una placa metálica, donde se inscribe la fecha de fundación de la Villa de Nombre de Dios, con números romanos típicos de la época (MDLXII o 1562).





DIRECCION GENERAL DE
TRANSPORTES DEL ESTADO
SUBDIRECCION GENERAL

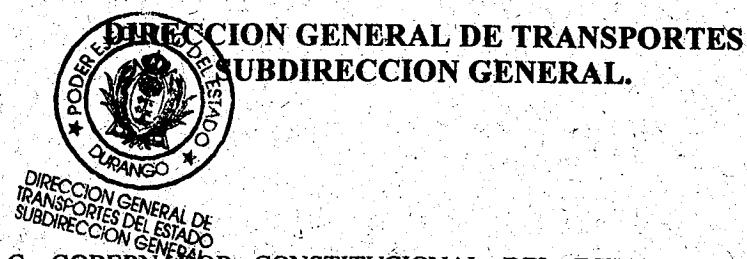
**DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES
SUBDIRECCION GENERAL**

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, EL C.. ENRIQUE SOSA ROMERO DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS[

“...DESPUES DE UN CALUROSO SALUDO PASO A LO SIGUIENTE[POR MEDIO DE LA PRESENTE LE COMUNICO QUE SOY UNA PERSONA AFECTADA POR EL BLVD. CHIHUAHUA Y QUE MI INTERES HACIA USTED ES CON EL FIN DE PERDIRLE ME HICIERA EL FAVOR DE AYUDARME CON UN JUEGO DE PLACAS PARA TAXI YA QUE CONTAMOS CON UN CARRITO PARA ESE MEDIO YA QUE CON ESO TENDRIA PARA EL SOSTEN DE MI FAMILIA.

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 22 DE FEBRERO DEL 2001.



ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, LA C. MARTHA PATRICIA LEYVA LOPEZ, DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"...MARTHA PATRICIA LEYVA LOPEZ, MEXICANA, MAYOR DE EDAD, CASADA CON DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN CALLE SALUBRIDAD NO. 306 DE LA COLONIA OLGA MARGARITA ANTE USTED DE LA MANERA MAS ATENTA COMPARÉZCO Y EXPONGO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 23 Y 33 DE LA LEY DE TRANSPORTES DEL ESTADO VENGO A SOLICITARLE ME OTORGUE LA CONCESION DE AUTO TRANSPORTE DE PASAJEROS POR MEDIO DEL SERVICIO DE AUTO DE ALQUILER, LIBRE, COMPROMETIÉNDOME DESDE ESTE MOMENTO A GARANTIZAR UNA MEJOR PRESTACION DEL SERVICIO DEL QUE OFRECEN LOS CONCESIONARIOS ACTUALES, TAL COMO LO EXIGE EL ARTICULO 38 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL ADEMÁS DE ACATAR LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 62, 63 Y 64 DE LA LEY QUE REGULA ESTA MATERIA. ESTO LO HAGO CON LA FINALIDAD DE INVERTIR MIS AHORROS EN LA ADQUISICION DE UN VEHÍCULO MODELO 2001 Y EN SU OPORTUNIDAD REALIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, DE ESTA MANERA LOGRARE MEDIANTE LA EXPLOTACION DE LA CONCESION OBTENER LOS RECURSOS ECONOMICOS NECESARIOS PARA CONTRIBUIR A LA MANUTENCION DE MIS TRES MENORES HIJOS. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO RESPETUOSAMENTE LE PIDO UNICO: ME OTORGUE LA CONCESION QUE SOLICITO POR EL TERMINO DE 30 AÑOS..."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 6 DE MARZO DEL 2001.



**DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES
SUBDIRECCION GENERAL**

DIRECCION GEN.
TRANSPORTES D.G.
SUBDIRECCION

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL S. ERGIO GUERRERO MIER, LA C. LILIA GONZALEZ GUERRERO DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS.

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 213 Y 33 DE LA LEY DE TRANSPORTES DEL ESTDO VENGO A SOLICITARLE ME OTORGUE LA CONCESION DE AUTO TRANSPORTE DE PASAJEROS PR MEDIO DEL SERVICIO DE AUTO DE ALQUILER, LIBRE, COMPROMETIENDOME DESDE ESTE MOMENTO A GARANTIZAR UNA MEJOR PRESTACION DEL SERVICIO DEL QUE OFRECEN LOS CONCESIONARIOS ACTUALES, TAL COMO LO EXIGE EL ARTICULO 38 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL A DEMAS DE ACATAR LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 62, 63 Y 64 DE LA LEY QUE REGULA ESTA MATERIA....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 8 DE MARZO DEL 2001.

SOP

**SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN NORMAL
ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL**



Se examinó por el Jurado integrado por los C. Profesores

SECYPS
UNESFORFE.
ESCUELA NORMAL RURAL
"J. GUADALUPE AGUILERA"
CLAVE 10DNPC006B
JOSE GUADALUPE AGUILERA
CANATLAN, DGO.

Para realizar el examen profesional del (de la) pasante C. HERLINDO CORTES LIRA

Entidad Federativa DURANGONúm de autorización
J93100082

En EL AULA No. 1 siendo las 8:00 horas del dia 14 del mes de JULIO de 1993 en LA ESCUELA J GUADALUPE AGUILERA
con domicilio en CARRETERA PANAMERICANA KM. 55

JORGE LUIS HERRERA LEZAMA

MA. GUADALUPE HERNANDEZ CALDERON

JOSE ANGEL MUÑOZ IBARRA

con núm de matrícula K100086 egresado (a) DE LICENCIATURA EN EDUCACION PRIMARIA quien se examinó con base en el documento recepcional denominado La irresponsabilidad de los padres de familia y el aprendizaje.

para obtener el título de LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

Se procedió a efectuar el acto de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública
Una vez concluido el examen, el Jurado deliberó sobre los conocimientos y aptitudes demostrados y determinó

- APROBADO POR UNANIMIDAD -

A continuación el presidente del jurado comunicó al (a la) C. sustentante el resultado obtenido y le tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

¿PROTESTA USTED EJERCER LA CARRERA DE

LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE ESTA ESCUELA QUE LE OTORGA SU TÍTULO Y CONTINUAR ESFORZANDOSE POR MEJORAR SU PREPARACIÓN EN TODOS LOS ORDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA?

Sí, protesto

SÍ, PROTESTO

SI ASÍ LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS Y LA NACIÓN SE LO PREMIEN Y SI NO, SE LO DEMANDEN

Terminado el acto se levanta, para constancia, la presente acta, que firman de conformidad el (la) suscritante, los integrantes del Jurado, el Subdirector Académico y el Director del plantel.

HERLINDO CORTES LIRA.

NOMBRE Y FIRMA DEL (DE LA) SUSTENTANTE

JURADO

NOMBRE

FIRMA

JORGE LUIS HERRERA LEZAMA

Presidente

MA. GUADALUPE HERNANDEZ CALDERON.

Secretario

JOSE ANGEL MUÑOZ IBARRA

Vocal

El Subdirector Académico

El Director

PABLO DEVORA ONTIVEROS.

RODOLFO I. HOLGUIN HOLGUIN.

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

Vo. Bo.
El Jefe del Departamento de
Registro y Certificación Escolar

José Luis Ordaz Serrano

UNIDAD ESTATAL PARA
EL FORTALECIMIENTO DEL
FEDERALISMO EDUCATIVO
DIRECCION DE PLANEACION
EDUCATIVA
DEPTO. DE REG. Y CERT. ESC.



FECHA / 22 JUL. 1993